

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00027-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE NOTIFICAR

Se requiere a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 19 de diciembre de 2022, esto es, realizar las gestiones necesarias para la notificación de los herederos citados señores: Juan Carlos, Adriana María y Gloria Patricia Yarce Sánchez, en los términos que establece el artículo 492 del Código General del Proceso. Lo anterior con el fin de darle celeridad a la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f95250b89020fb3b4ea7d5b3c7c5eea1360651a17eb2afc82ed34da4bd87e9**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-1056-00

ASUNTO; REQUIERE PERITO- PREVIO CONTINUAR TRAMITE

Como fue aceptado el desistimiento del incidente de tacha de falsedad y pendiente de dar aplicación a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir al perito que fuere designado y posesionado en presente trámite sucesoral para que dentro del término de ejecutoria del presente trámite haga devolución de los documentos que fueron retirados el día 19 de julio de 2021 para la función que había sido encomendada. Ver archivo 25 del expediente.

Así las cosas, y con al ánimo de darle celeridad al presente asunto, se requiere a las partes para que notifiquen el contenido de esta providencia al perito designado.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 22 _____</p> <p>Hoy 22 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462e4a049ac9b9c3c6e2d0480be627f53b3b549c5b817def3d06dc8d619f4494**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00424-00

ASUNTO: INCORPORA- NO ACCEDE A TERMINACIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (archivo 22).

En consecuencia, y como el poder otorgado reserva expresamente la facultad de recibir y conciliar, la solicitud de terminación no será acogida de manera favorable pues el(la) apoderado(a) del actor no tiene facultad general para recibir como se requiere de conformidad con el Art. 461 del C.G. del P.

En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que lo faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 22 _____</p> <p>Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf02e63b6bfd27c9b11e9f2cc4018cffe0ff2519bdd45efc15151c9ac1eefc47**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-013-016-2019-00921-

Asunto: Incorpora – Requiere, no termina proceso y pone conocimiento parte demandante

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de mensaje de datos remitido a la curadora ad litem nombrada ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR al correo angelicarodriguez19@hotmail.com informado en el auto de su designación, con copia al correo institucional de este juzgado. Ahora bien, se requiere a la parte actora para que aporte prueba de entrega efectiva de la misiva electrónica enviada a la profesional en derecho.

De otro lado, se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandada, quien adjunta comprobante de pago y solicita la terminación del proceso conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas de las medidas cautelares.

Ahora bien, para que proceda por el juzgado a dar finalización a un proceso por pago con base en la petición que eleve la parte ejecutada, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero. Canon que al tenor reza: *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá ele ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de las tasas de interés o de cambio según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (03) días, como dispone el artículo 110, objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (subrayas del despacho).*

Observado el escrito allegado, el mismo no contiene la liquidación del crédito y las costas. En esa medida previo accederse a la petición formulada, se requiere a la parte demandada para que se dé cumplimiento a la norma citada, salvo que la solicitud de terminación sea formulada por la parte demandante.

No obstante, lo anterior, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la a parte demandante el escrito allegado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____22____

Hoy 22 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA AJANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeb20776ea2e6c4a65feefa7041210a7172dba3cf1738ba17a849f4d672f8f4**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00518
Asunto: Incorpora – Pone en Conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud del abogado de la parte demandada en actualizar los oficios de levantamiento de las medidas. Se pone en conocimiento al memorialista que los oficios fueron elaborados y enviados oportunamente tal como consta en los archivos 25 y 26 del cuaderno principal; en respuesta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali requirió a la parte interesada para que cancelara los derechos de registro, requerimiento que obra en los archivos 35 y 36 del cuaderno principal e incorporada al expediente mediante constancia secretarial del día 01 de septiembre de 2021, no obstante se evidencia que la parte interesada no ha cancelado los derechos de registro para que se proceda al levantamiento de los embargos. Por tal motivo se ordena actualizar los oficios y requerir a la parte interesada para su envío y pago. Por lo anterior se le informa al togado que los oficios, prueba de envío, respuesta y requerimiento de la Oficina de Registro, pueden ser solicitados mediante el chat virtual del despacho mediante la aplicación WhatsApp abonado 3014534860, en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, con la finalidad de que se acerque a la oficina pertinente y realice el pago de los derechos de registro pendiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed377c55c418ea7c3ff1020a3d5f2d6b7df264e254bb1e85b26ddf5308be6541**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00312-00

ASUNTO: Auto incorpora- fija honorarios

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el auxiliar de la justicia designado en el proceso dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

Es menester entonces traer a colación el contenido de los artículos 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448 que establecen:

"Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor." (Subraya fuera del texto original)

Vale la pena advertir que el acuerdo referido, además de fijar las pautas generales para determinar el valor de los honorarios de quienes participen como auxiliares de la justicia, se fijan los límites precisos para establecer la remuneración de uno auxiliares en particular como los secuestres, partidores, sin embargo, nada establece respecto de aquellos que actúen como peritos, y mucho menos respecto de la categoría precisa del peritaje que decretó el juzgado. Circunstancia que obliga al

despacho a hacer una valoración particular y establecer el valor de los honorarios bajo los criterios generales ya señalados.

Ahora bien, en el caso en particular se trató entonces de un perito grafólogo quien debió presentar experticia cuyo objeto era determinar si la firma plasmada en el título pagare objeto de recaudo en este proceso respecto del señor JUAN ALBERTO TORO eran fidedignas o, por el contrario, falsificadas o adulteradas.

Se tiene también que el proceso corresponde a uno de naturaleza ejecutiva cuyo título ejecutivo corresponde a un pagaré. Adicionalmente, las pretensiones impetradas ascienden por capital a la suma de \$ 4.000.000.

Respecto al periodo de tiempo que hasta este momento procesal ha fungido como perito, se tiene que corresponder aproximadamente a 2 meses, dado que como se observa de los archivos 29 y 30 se efectuó la entrega del pagaré objeto de rúbrica y posteriormente el día 19 de mayo de 2022, fue entregado el dictamen grafológico

Así pues, factores como la cuantía del proceso y la duración de la participación que como perito debió llevar no son de gran trascendencia, circunstancia contraria a la de la complejidad del asunto objeto de la experticia y los conocimientos científicos o técnicos que debería tener, pues en este asunto debe tenerse en cuenta que le correspondió determinar si las firmas plasmadas en el título ejecutivo objeto de recaudo en este proceso son fidedignas o si, por el contrario, fueron falsificadas o adulteradas.

En razón a ello, atendiendo los criterios previamente enunciados, habrá de fijarse como honorarios definitivos la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente **\$ 1.160.000**, el pago de esos honorarios corresponde a quien solicitó la prueba pericial, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___21_____

Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299ff893e49cb30c6234caf2972d31ebc879f451f8b1a361ea0d02c8d71ed80d**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00005
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente resultado negativo de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado. El despacho observa que la gestión de notificación que allega con el memorial en estudio, corresponde al envío del mes de noviembre y mediante auto que precede, se requirió a la parte demandante para que aportara el certificado de entrega de la gestión de notificación realizada en el mes de diciembre. Previo a autorizar el emplazamiento de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de entrega de la citación para la notificación personal realizada en el mes de diciembre.

Empleado Responsable	Parte interesada	CIUDAD	ESTADO	SEGUIMIENTO DEL ENVÍO		OBSERVACIONE
				FECHA		
Nombre y apellidos	FACTORING ABOGADOS S.A.S Nombre y apellidos	JELIANTICOL	Admitida	11/3/2022 3:13:49 PM		
		JELIANTICOL	Centro acopio	11/3/2022 6:53:02 PM	presta	
		JELIANTICOL	Reparto	11/4/2022 8:30:06 AM		
		JELIANTICOL	Centro acopio	11/5/2022 1:11:52 AM		
		JELIANTICOL	Reparto	11/9/2022 7:22:44 AM		
		JELIANTICOL	Centro acopio	11/9/2022 12:00:00 PM		
		JELIANTICOL	Reparto	11/12/2022 9:42:06 AM		
		JELIANTICOL	Centro acopio	11/14/2022 7:41:39 PM		
		JELIANTICOL	Tranmite Urbano	11/21/2022 9:15:00 AM		

Nota: En caso de que el usuario Este los aspectos en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Amenaza 2021 de 3000
MP-01

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f9c6030bd92e9d52b92a99963fc464f52286b219bafd43eb3b7ae872fec8a9**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00090

Asunto: Incorpora - Releva curador – Compulsa copias – Nombra curador

Se incorpora memorial allegado por la parte actora, anexando constancia postal enviado al correo registrado en el SIRNA con resultado positivo del 23 de noviembre de 2022, a la Curadora designada ALEJANDRA ZAPATA LÓPEZ, nombrada mediante el auto del 18 de noviembre de 2022.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ZAPATA LOPEZ	ALEJANDRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017246463	343884

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
246463	343884	VIGENTE	-	ZAPATALOPEZ-15@HOTMAIL.COM

Ha pasado el término suficiente para que la togada aceptará el cargo o proclame una causal de impedimento para ejercer la función. Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador.

En este sentido, la nueva codificación procesal, introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, modificó radicalmente el Código de Procedimiento Civil en lo concerniente a la forma de realizar la designación y la manera de ejercer el cargo de los curadores ad lítem. En efecto, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)"*. (El subrayado es del Despacho).

En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado "***Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada***". (Negrilla del Despacho).

Por todo lo anterior, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia, por no haber comparecido al proceso ni para posesionarse ni para acreditar causal de impedimento para ejercer el cargo respecto del curador nombrado ALEJANDRA ZAPATA LÓPEZ.

Segundo. De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem a la abogada LESLIE ALEJANDRA BERMUDEZ HERRERA localizable en el correo electrónico ALEJABERMUDEZ88@GMAIL.COM para que represente los intereses de HÉCTOR DE JESÚS MONTOYA, demandado en este proceso.

Tercero. Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 22 _____ Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e797738f972c938f6c43e96069a587cc4b4c50a9f3302fe466dd1dec6aa333b**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00117
Asunto: Incorpora sin trámite**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la notificación electrónica al demandado JAIDER ELIÉCER CORONADO PÉREZ, sin embargo, no se le dará trámite, por cuanto la presente demanda fue terminada mediante auto del 10 de agosto de 2022 por desistimiento tácito, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 22 _____ Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918f839424cae28936b79a5f0bb05731f94d215835e53a63567798806cdde125**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-0331-00

Asunto; Suspende proceso y no tiene notificado conducta concluyente al demandado

De conformidad con el escrito que antecede, signado por las partes que intervienen en la litis y toda vez que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, hasta el día 31 de mayo de 2024, conforme lo manifestaron las partes.

De otro lado y de cara a esa solicitud tener notificado por conducta concluyente al señor DUVAN ALFONSO GONZALEZ ALZATE y teniendo en cuenta lo indicado por el legislador en el Arts. 301 del C. G del P., el juzgado no accederá a lo solicitado, pues no menciona que conoce determinada providencia, como lo es el auto que libra mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra hasta el día 31 de mayo de 2024, conforme lo manifestaron las partes.

SEGUNDO: No se tiene notificado por conducta concluyente al señor DUVAN ALFONSO GONZALEZ ALZATE, del auto que libra orden de pago, por lo ya expuesto.

TERCERO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos

rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec721e9f980b278fc562c51bd8c1c81cd6891cf0bf173a6fbe7c9702054fa27d**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00440
Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado CHARLES EDWIN GIOVANNI MARMOLEJO ESTRADA y la gestión de notificación al profesional derecho realizada por la parte actora. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo charles.me@hotmail.com, téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____

Hoy, 22 de febrero de 2023 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8dd6b864f51f81dcc437c9a8c1f650edf825b9ef2c5f1fd23e3fafee61bc69**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00568
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificados de envío de la notificación electrónica las demandadas DIANA MARCELA BURGOS GALINDO y MGADA LUCÍA BURGOS GALINDO a los correos acreditados en los archivos 31 y 33 del cuaderno principal, sin embargo, dichos certificados fueron unidos a otro documento lo que imposibilitó cotejar los archivos adjuntos enviados. Previo a tener notificadas a las demandadas en mención, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de la empresa postal sin unir a otros documentos, que permita al despacho verificar los archivos enviados con la misiva electrónica.



Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257a49da0f42222fded81e0215f3a398b2b44693be512204a92c197b9c1f4e75**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00630-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 20).

Solicitud que no será acogida de manera favorable pues, si bien el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir dineros inherentes a este mandato, dicha facultad es una facultad específica que de ninguna manera abarca la facultad general que se requiere de conformidad con el Art. 461 del C.G. del P.

LA PARTE APODERADA, queda ampliamente facultada, para recibir dineros inherentes a este mandato, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir sentencia anticipada, cobrar títulos judiciales,

Escaneado con CamScanner

CARLOS ALBERTO CALDERÓN ALBORNOZ
Abogado Titulado y en Ejercicio-T.P. 372410 del C.S.J.
Calle 52 No. 47-28 Oficina No. 1126 Piso 11 Edificio La Celba
3154723750-300 331 5993- 310 7535727
calderonabogados2012@hotmail.com
grupojuridicoinmobiliario@hotmail.com

MEDELLÍN
MOK

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.
NOTARIA ESPECIALIZADA

tachar de falsedad, incluir pretensiones subsidiarias, nombrar apoderado suplente y/o asistente judicial, pedir la adjudicación del bien en la diligencia de remate.

EL PODERDANTE, manifiesta que la información dada al APODERADO, tanto en documentos físicos como verbales, es verídica y queda vaciada bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

Darío Toro

El Poderdante:
DARÍO TORO GARCÍA
C.C. 3.618.767
Calle 52 No. 47-28 Ofic 1126 Edif La Celba

En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que lo faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____22_____</p> <p>Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072fa09b086bf0d9ed5a86a3ef6ce426503c79ac9d3637d8b79f6c54fb3b1729**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00713

Asunto: Tiene Notificada a Deudora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico de la deudora MARÍA ELENA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ akras10@gmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la deudora en mención desde el día 27 de octubre de 2022 dado que la misiva electrónica le fue remitida desde el 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f32e2e853df00d0b753a188f2a29ea3208179bc16008c7ecbb82749de377009**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00880-00

Asunto: Incorpora, no Accede y requiere parte demandante

Respecto de los correos que anteceden, presentados por el profesional del derecho en representación de la entidad acreedora, considera el despacho importante citar el contenido del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 el cual en su parte pertinente señala:

"Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

(...)

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que

medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos de esta sección para efectos de la realización del avalúo. (...)."(Subraya fuera del texto original)

En ese sentido, a esta judicatura, como autoridad jurisdiccional competente, únicamente le compete dictar orden de aprehensión y entrega sobre el bien objeto de la garantía real, conforme se indicó en providencia del día 28 de septiembre de 2022, el resto de situaciones que se presenten dentro del trámite de pago directo o con relación a la obligación garantizada son ajenos al conocimiento del despacho.

En ese sentido, la solicitud de captura ilegal presentada por el profesional del derecho se torna improcedente y por tanto no será resuelta por el despacho.

En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que realice las acciones encaminadas a que se le realice la entrega efectiva de ese bien y, una vez ello ocurra, lo comunique a este juzgado para proceder con el levantamiento de la orden de aprehensión y dar por terminado este trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u> 22 </u>
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60b55c9e298f565bfd5a601a4ea1c7b9cb85edf635b156fa4955cd36b0fc24**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01072
Asunto: Incorpora – Pone en Conocimiento**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la notificación electrónica a la demandada MARÍA CRISTINA SANTAMARÍA VARONA al correo que acredita en el mismo memorial de estudio. Se pone en conocimiento a la parte actora que la demandada en mención presentó contestación a la demanda por lo que se tuvo notificada por conducta concluyente desde el día 03 de febrero de 2023, según auto del 14 de febrero de los corrientes y se dio el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d42a4029f4d767857ddf462df3460a329435d1cf985ac6b8966d4eab8ea6095**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01095-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por Transunión (archivo 05, cuaderno medidas) y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para solicitar medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 22

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ae0899aa3ba5232cfb8d4dbfaa1db6b70c6a9bb6aa6b38e1b58b78835b489f**
Documento generado en 20/02/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01176
Asunto: Autoriza notificación por aviso**

De conformidad con el memorial que antecede, se autoriza la notificación por aviso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d724f04e19bf4997bc38c7e47f5fd07d49a5c6de6c069a3d87c5bb3b5f013c**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01273
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta del cajero pagador informando que la accionada KELLY TATIANA MARTÍNEZ SEPÚLVEDA, ya no labora con EL INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que informe si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o proceda a realizar la gestión de notificación a la demandada en mención, del auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5564674690d2c574801fe44be664ff3c06733a528195b84310368d781cfaf19**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01302

Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto que antecede.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775bf49dbabec591ac8a879998e4150bb094e738b175579ad7a96fe2febcc78e**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 224

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01319-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 26 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>22</u></p> <p>Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b53db316d061c7d3f9a46e42811ba20de2dbde12b167daa453cce941c1ed01**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01342

Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 25 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5782833876d1f8b59ea7fc40f840a0a9bde9a4ffa16f67dd097ea07297f64b1**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01345

Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 11 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533ba0dd2ebd06d96857174848debb3cf842950b24af7975f87375e2a03600cd**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 228
RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-01370-00**
ASUNTO: SUBSANA - ADMITE DEMANDA – ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al expediente escrito de subsanación presentado de manera oportuna (archivo 10 Cuaderno Principal).

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **FREDY DE JESÚS ARANGO HERNÁNDEZ**, en contra de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y Ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *Ibíd.*

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **veinte (20)** días para que contesten la demanda para lo cual se entregará copia de la demanda y los anexos.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos y velar porque la constancia de notificación que sea aportada al proceso permita al juzgado validar y verificar cuáles fueron los documentos enviados al destinatario de la notificación.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Previamente deberá demostrar la forma como obtuvo el correo de los demandados.

CUARTO: Dado que el bien objeto de la pertenencia carece de matrícula inmobiliaria, se torna imposible e innecesario decretar la inscripción de la demanda sobre dicho bien

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder (Agencia Nacional de Tierras), **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(5)** Alcaldía de Medellín,

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Con Fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibidem*.

Por Secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

SEPTIMO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

OCTAVO: Allegadas al proceso, las fotografías de la valla, se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCÍA.**

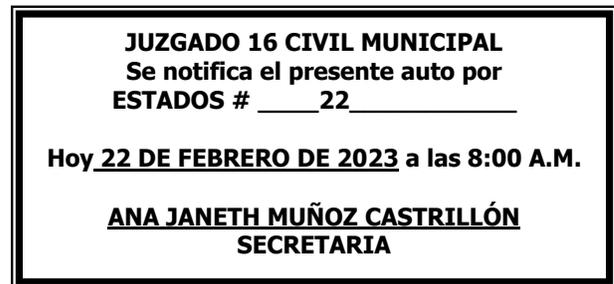
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e6b3196d00d66cfdedc17aa3add58f542ba1b4c88b227ed7258ab08f9bf7eb**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 225

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01380-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 27 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8128098ceda6e929f2448b828435e8770d06e91d7f220c9798052840239d0b4**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 249

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00003-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 27 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>22</u></p> <p>Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9df8750d2bbbae28cca63de8db81f79ec431bcfea77882888655484bba3891**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 250

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00011-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 27 de enero del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy **22 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0f4bba52aa6896dddbd27d02744a3a7f5016082430c6aedd4d9c67b8403496**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2023-00076-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 299

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **06 de febrero de 2023**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____
Hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe6f945b894a1cf3d784372d54abdf38f2c361bf7d885cf0db7bd155dcb1f3e**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00100-00

ASUNTO: AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante (archivo 07) en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso., dado que no se ha notificado a la parte demandada y que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a0f3ad24c1044aeb440e6b8c0a64620f4d1d1cc7f160512a07a838a3e62f37**

Documento generado en 20/02/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>